

Empréstito para cubrir parcialmente el aporte del Estado al capital de la "Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial" (Corpac).

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—Autorízase al Poder Ejecutivo para contratar en el país un empréstito hasta por la cantidad de treinta millones de soles oro (S/o. 30'000,000.-00), mediante la emisión de bonos que se denominarán "Bonos para la financiación de la Corpac"; que se colocarán a un tipo no menor del 98 y $\frac{1}{2}$ % y con el interés no mayor de 6% anual, pagadero por trimestres vencidos.

El empréstito podrá emitirse por series, cuyo monto no será mayor de S/o. 7'000,000.00 en el presente año de 1946, de S/o. 12'000,000.00 durante el año de 1947 y de S/o. 11'000,000.00 durante el año de 1948.

El plazo de los Bonos será de 20 años, amortizándose por sorteo, a la par, por trimestres vencidos.

Artículo 2°—El producto del empréstito se destina exclusivamente a cubrir parcialmente el aporte del Estado al capital de la "Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial" (Corpac).

Artículo 3°—Autorízase al Poder Ejecutivo para afectar en garantía de este empréstito, la renta proveniente de los impuestos a los documentos, actos y contratos que se recauda mediante el uso de timbres y papel sellado, de conformidad con las leyes Nos. 9923 y 7622; hasta por la cantidad que sea necesaria para cubrir el importe del servicio de intere-

ses, amortización y gastos de fideicomiso, de la serie o series que se emita; sin perjuicio de consignarse las partidas respectivas en el Presupuesto General de la República a partir del año 1947 y hasta que el último de los bonos sea amortizado. Con tal fin, el Ejecutivo podrá disponer lo necesario para que el Tesoro Fiscal entregue directamente a la entidad encargada de hacer el servicio, las sumas necesarias.

Artículo 4°—El Ministerio de Hacienda y Comercio queda ampliamente facultado para convenir con los tenedores de las emisiones, todas las demás modalidades del referido empréstito y para dictar las disposiciones necesarias al mejor cumplimiento de la presente ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado.

Pedro E. Muñiz, Presidente de la Cámara de Diputados.

L. F. Ganoza Chopitea, Senador Secretario.

A. A. Pérez Alcázar, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. Vásquez Díaz.